



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Proyecto de Ley N° 1636 / 2021-GR

Arequipa 2022, marzo 10

OFICIO N° 382 -2022-GRA/CR

Señorita
MG. MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
(Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N)
Lima.-



ASUNTO : Remito Norma Regional
REF. : Sesión Ordinaria de fecha 08.03.2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi saludo cordial y remitir a su Despacho copia debidamente certificada del Acuerdo Regional N°017-2022-GRA/CR-AREQUIPA y la Iniciativa Legislativa, aprobados en sesión ordinaria de la fecha, para el trámite que corresponde y posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL
(Firma)
.....
Jose Luis Hanco Mamani
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

JLHM/ ammr
c.c. Archivo
Actas

Documento: 4448423
Expediente: 2868876



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N° 017-2022-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 08 de marzo del 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución de 1993 en el último párrafo dice: "... y se organiza según el principio de la separación de poderes." La separación de poderes y control entre los diversos órganos del Gobierno Regional que ejercen el poder, se puede establecer instancias dentro de la misma institución o, a través de otra, que pueda controlar, fiscalizar las decisiones de manera tal que se puedan evitar medidas arbitrarias. La historia enseña que quien tiene el poder tiende a abusar de él y por eso es necesario controlarlo. Según Montesquieu, expresa "Para que no se pueda abusar del poder es preciso que el poder detenga al poder... cuando el poder legislativo está reunido con el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad, porque se puede temer que el mismo Monarca o el mismo Senado, promulgue leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente";

Que, la finalidad del control político es garantizar la libertad de los individuos, afirmándose que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente, por lo que genios filósofos y politólogos famosos, diseñaron un sistema de separación de poderes, para que el poder detenga al poder, siendo necesario que la distribución del poder entre los diversos detentadores, significa para cada uno de ellos una limitación y un control a través de los frenos y contrapesos, es decir, que el Consejo Regional a través de sus normas y fiscalización limite el poder de la autoridad regional y funcionarios públicos que integran el Ejecutivo Regional; sin embargo, la Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales;

Que, las tendencias que deforman el Estado Democrático en el Sistema Presidencial Peruano, recae en el excesivo poder presidencial y Regional por ser el caso, por las facultades económicas y las delegaciones que le permiten absorber facultades de los otros poderes, decadencia del Congreso al dejar de ejercer la tarea fiscalizadora al ejecutivo y la pobreza en aumento por el aumento de la diferencia de las clases sociales, causas que deberían revertirse a nivel de los gobiernos regionales, promoviendo una iniciativa legislativa sobre la Autonomía Presupuestaria para romper el grado de dependencia del Ejecutivo Regional.

Que, es necesario dotar a los Consejos Regionales de una estructura organizativa, definiendo la tarea que se va a desarrollar, dividir y distribuir el trabajo entre los Consejeros Regionales que integran la Organización Parlamentaria Regional, los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se les denominará el Servicio.

Parlamentario Regional, determinando las relaciones que deban existir entre ellas y fijar sus responsabilidades con la intención de obtener objetivos previstos de la forma más eficaz, todo ello contribuirá a que se cumpla debidamente con la función normativa y de fiscalización como lo faculta las normas constitucionales y legales;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926,

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

ACUERDA:

PRIMERO. - PROPONER al Congreso de la República, la Iniciativa Legislativa sobre: **"AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y ESTRUCTURA INTERNA DE LOS CONSEJOS REGIONALES FRENTE A LOS GOBIERNOS REGIONALES"**, con la finalidad de sustraerse a la dependencia económica del Ejecutivo Regional y ser una limitación para cumplir con su función normativa y de fiscalización.

SEGUNDO. - PROPONER al Congreso de la República se hagan las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y Ley 29053 respectivamente:

"Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del Gobierno Regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Artículo 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

s. Aprobar su presupuesto anual y estructura organizativa, acorde a sus requerimientos para cumplir con su labor normativa y de fiscalización.

t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

(...)"

POR TANTO:

Regístrese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL
Jose Luis Mancos Mamani
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

INICIATIVA LEGISLATIVA

AUTONOMIA PRESUPUESTARIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LOS CONSEJOS REGIONALES

Arequipa, Marzo 2022

INTRODUCCIÓN

La consolidación de un Estado democrático y descentralizado al servicio de los ciudadanos, demanda que peruanos y peruanas cuenten necesariamente con información general sobre la descentralización y, principalmente, sobre las condiciones y capacidades que se requieren para asegurar que este proceso se lleve a cabo exitosamente. Si bien en la actualidad existe un consenso en el conjunto de la población sobre la urgente implementación de la descentralización, aún se requieren mayores precisiones acerca de lo que piensan y esperan de este proceso los diversos sectores que la conforman. Las expectativas de los líderes municipales y regionales y ciudadanía en general vinculan con el desarrollo económico y progreso material, bienestar y desarrollo humano, formación de una cultura ciudadana y democrática, referentes locales y extranjeros de desarrollo. Asimismo las valoraciones sobre la descentralización hacen que la misma aparezca como la solución a la mayor parte de los problemas del país y dificulta la identificación de sus potenciales ventajas, presentando ventajas como el incremento de la disponibilidad de recursos, ampliación de las oportunidades de desarrollo, concesión de autonomía a las regiones y localidades, mayor presencia de instituciones públicas y agilidad administrativa, fortalecimiento de la participación ciudadana, afianzamiento de la identidades regionales, extensión de las competencias de los municipios y ordenamiento interno del sector; y desventajas como manejo político del proceso, corrupción y malos manejos administrativos, reproducción del centralismo, incremento de la burocracia estatal, pérdida de apoyo estatal, fragmentación nacional, pérdida de lineamientos y estándares nacionales, pérdidas de economía de escala y conflictos por competencias. Considerando las ventajas y desventajas de la descentralización, es necesario que los actores involucrados aporten propuestas conforme al desenvolvimiento del proceso, por lo que, siendo prioritario para cumplir con la función **NORMATIVA y de FISCALIZACIÓN** hacia los gobiernos regionales el cual tienen capacidad de gasto, creando una notoria dependencia económica al limitar el ejercicio pleno de la fiscalización, aunque algunos están solicitando ser una Unidad Ejecutora que la gran mayoría de los Consejos Regionales les sería difícil obtenerla; sin embargo, es de vital importancia que mediante una iniciativa legislativa se otorgue como atribución el de aprobar su presupuesto anual y la estructura orgánica a favor de los Consejos Regionales. La coexistencia entre los órganos del gobierno regional, es decir, el ejecutivo regional y el consejo regional como función normativa y fiscalizador, son considerados como garantía básica de la democracia y el ejercicio sano de un equilibrio de poderes entre ambos, que generará ampliar las oportunidades de desarrollo regional, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover la realización personal y social, desde la óptica de brindar mejores servicios públicos.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1636/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ART. 13 Y 15 DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, correspondiendo al Consejo Regional como parte de la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la función normativa y de fiscalización, y su finalidad la búsqueda del desarrollo integral del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. Así mismo, para cumplir con lo prescrito en las normas constitucionales y de descentralización, se le otorga a los Consejos Regionales las funciones que es normativa y de **fiscalización la gestión y conducta pública** de los funcionarios e investigar a los mismos que son parte de los Gobiernos Regionales; sin embargo, es de vital importancia tener su propia estructura orgánica que sea adecuado para su funcionamiento en forma óptima; sin embargo, se les **permitirá dotar a los Consejos Regionales de una estructura organizativa**, definiendo la tarea que se va a desarrollar, dividir y distribuir el trabajo entre los Consejeros Regionales que integran la Organización Parlamentaria Regional, los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se les denominará el **Servicio Parlamentario Regional**, determinando las relaciones que deban existir entre ellas y fijar sus responsabilidades con la intención de obtener objetivos previstos de la forma más eficaz, todo ello contribuirá a que se cumpla debidamente con la función normativa y de fiscalización como lo faculta las normas constitucional y legales.

Citando al Tribunal Constitucional mediante STC N° 0020-2005-PI/TC (fundamentos jurídicos 57 y 58) ha dicho: "En el Estado Unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los gobiernos regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho el Estado Peruano no puede concebirse como un Estado "unitario descentralizado", es decir, como aquel en el que la descentralización tan solo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata, por el contrario, de un Estado "Unitario y Descentralizado", esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191 y 194 de la Constitución, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y grupal).

"La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub-sistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR".

Es necesario, que los actores involucrados aporten propuestas conforme al desenvolvimiento del proceso, por lo que, siendo prioritario para cumplir con la función normativa y de **FISCALIZACIÓN** hacia los gobiernos regionales el cual tienen capacidad de gasto, creando una notoria dependencia económica al limitar el ejercicio pleno de la fiscalización, aunque algunos están solicitando ser una Unidad Ejecutora que la gran mayoría de los Consejos Regionales les sería difícil obtenerla; sin embargo, es de vital importancia que mediante una iniciativa legislativa se les proporcione autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales. La coexistencia entre los órganos del gobierno regional, es decir, el Órgano Ejecutivo Regional y el Consejo Regional como función normativa y fiscalizador, son considerados como garantía básica de la democracia

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

6

y el ejercicio sano de un equilibrio de poderes entre ambos, que generará ampliar las oportunidades de desarrollo regional, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover la realización personal y social, desde la óptica de brindar mejores servicios públicos.

El objetivo del Control Político es garantizar la libertad de los individuos, afirmándose que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente, por lo que, genios filósofos y politólogos famosos diseñaron un sistema de separación de poderes, para que el poder detenga al poder, siendo necesario que la distribución del poder entre los diversos detentadores significa para cada uno de ellos una limitación y un control a través de los frenos y contrapesos, es decir que el Consejo Regional a través de sus normas y fiscalización limite el poder de la autoridad regional y funcionarios públicos que integran el Ejecutivo Regional; sin embargo, la Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales.

La normatividad conceptualiza a la autonomía económica que, corresponde a los Gobiernos Regionales frente a los otros niveles de gobierno y que su ejercicio, supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo que consideramos que el Consejo Regional es un órgano del Gobierno Regional, por lo tanto se le debe asignar su presupuesto para que pueda cumplir con sus funciones normativas y fiscalizadoras.

El Consejo Regional es el órgano fiscalizador de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, conjunto de normas legales que propician el control y la fiscalización de los actos del Ejecutivo Regional, con gerente general regional y gerentes regionales predispuestos a exhibir planteamientos y a rendir cuentas a la ciudadanía, a través de sus representantes ante el Consejo Regional, sin embargo, mientras exista dependencia económica ante el ejecutivo regional, no se podrá cumplir con dichas facultades constitucionales, que es la fiscalización.

La finalidad es facilitar el trabajo parlamentario regional y dotar al Consejo Regional de una estructura orgánica, es decir una competencia organizacional frente al Ejecutivo Regional que reúne temas de jerarquía y fuentes del derecho, representación y organización parlamentaria, de administración económica, manejo presupuestario del Consejo Regional y de organización laboral del servicio parlamentario regional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en su articulado que el Consejo Regional tiene la función normativa y de fiscalización a la conducta pública de sus autoridades regionales y funcionarios públicos y dentro de sus atribuciones la de proponer al Congreso de la República las iniciativas legislativas en materia y asunto de sus competencias; por consiguiente, para cumplir con el procedimiento se debe aprobar mediante un Acuerdo Regional que literalmente dice la ley citada en su artículo 39: "... que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un acto determinado o sujetarse a una conducta o norma institucional...". Asimismo, es concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, en cuanto a sus atribuciones del Consejo Regional y la de normar a través de acuerdos regionales; sin embargo, se modificaría la Ley 27867 y su modificatoria ley 29053, en su artículo 15, donde se indicaría que el Consejo Regional tiene como atribución la aprobación de su presupuesto anual y estructura orgánica, no entrando en colisión con la normatividad nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presentación de normas regionales y la fiscalización que ejercen los Consejos Regionales, contribuirán sobre todo a la consolidación del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y las

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DIO FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

8

expectativas que representa nos compromete a todos los peruanos y peruanas, organizaciones públicas y privadas, a una sinergia de esfuerzos que contribuya a luchar de manera real, firme y decidida contra la corrupción. En el Perú los ciudadanos hemos perdido confianza en la aplicación de políticas y planes que han sido producto de largos debates y arduas discusiones debido a su limitada efectividad.

Conocedores de esta problemática y asumiendo los trascendentales retos que enfrenta nuestro país, el Poder Ejecutivo asume el liderazgo en la lucha contra la corrupción para acabar con la cultura de la "obscuridad" e "impunidad" en la administración pública. La tarea no es sencilla, pero somos conscientes de que con la voluntad lo podemos lograr. No hablamos de la creación de más burocracia o del incremento del gasto presupuestal, porque el egreso que ocasionaría es del pliego presupuestal de los gobiernos regionales.

También, debemos considerar que los Consejos Regionales a nivel nacional cuentan actualmente con recursos humanos y logísticos, por lo que, el costo de la presente ley no generará burocracia e incremento del presupuesto, por el contrario, existirá una mayor fiscalización por parte de los Consejos Regionales, obteniendo resultados que propicien la disminución de los presupuestos que se pierden en corrupción.

El informe del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (Gafisud) al que pertenece el UIF-Perú, señala: "Según información proporcionada por la Contraloría General de la República, un 15% del presupuesto público que se destina a contrataciones y adquisiciones del Estado se pierde como consecuencia de actos de corrupción. Ese monto asciende a 576,710.235 millones de dólares". Haciendo una reseña de los operativos Cóndor I y II, llevados a cabo por la Contraloría, manifestó que se ha detectado que de un total de 652 millones 752 mil 617 nuevos soles auditados en forma sorpresiva, más del 55% constituye perjuicio económico para el Estado debido a la comisión de delitos de función como peculado, colusión y negociación incompatible y otros. Por ende, debemos considerar que los Consejos Regionales a nivel nacional cuentan actualmente con recursos humanos y logísticos, por lo que, el costo de la presente ley no generará burocracia e incremento del presupuesto, por el contrario, existirá una mayor fiscalización por parte de los Consejos Regionales, obteniendo resultados que propicien la disminución de los presupuestos que se pierden en corrupción.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ART. 13 Y 15 DE LA LEY N° 27867 - LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de
Congresista que suscriben; a iniciativa del señor (a)
en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a
los artículos 2° y del 76 numeral 2. del Reglamento del Congreso de la República,
presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ART. 13 Y 15 DE LA LEY N° 27867 - LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Único. - Modificación del Artículo Único de la Ley N. 29053, Ley que modifica
la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 de la Ley
27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con los siguientes textos:

"Artículo 13.- El Consejo Regional
Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las
funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean
delegadas. **Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno**
regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros
Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las
Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección
del Consejero Delegado.

Artículo 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional:

- (...)
- s. Aprobar su presupuesto anual y su estructura orgánica acorde a sus requerimientos
para cumplir con su labor normativa y de fiscalización.
- t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.
- (...)"

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL